

Art. 33.— Tendrán pase libre por el ferrocarril y su ramales: el presidente de la república, los ministros de estado, el director de obras públicas, los inspectores de los ferrocarriles, los prefectos de los departamentos de Lima e Ica; los subprefectos dentro de su jurisdicción, los comisarios y agentes de policía que viajen uniformados y los empleados del correo que conduzcan las valijas.

Art. 34.— El concesionario hace especial renuncia de las ventajas que pudieran derivarse del impuesto establecido por el artículo 20. de la ley de 5 de noviembre de 1895 y, en consecuencia, el gobierno solicitará del congreso la supresión del referido impuesto.

Art. 35.— Cualquiera dificultad que se suscite entre el concesionario y el gobierno, que no pueda ser resuelta administrativamente, lo será por los tribunales de la república; y, por ninguna causa, podrá ocurrir el concesionario á la vía diplomática oficial ú oficiosa.

Art. 36.— El presente contrato no podrá ser trasferido sino en su totalidad, previa autorización del gobierno; para este efecto el concesionario pondrá en conocimiento de ésta el arreglo que piense celebrar antes de elevado á escritura pública.

Lo comunicamos á V. E.

Dios guarde á V. E.

Sala de la comisión.

J. Moscoso Melgar.— Carlos Forero.— Oswaldo Semianrio y Aramburú.

Cámara de Diputados

Lima, 19 de Enero de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Eran las 5 h. 16 m. p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Aureo Velarde.

23a. Sesión del lunes 22 de enero, de 1906.

Presidida por el H. señor

Miró Quesada

Sumario.—Se aprueba el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, recaído en el proyecto del Ejecutivo sobre organización de una compañía nacional de vapores.—Se acuerda insistir en la inclusión, en el pliego extraordinario de Fomento, de la partida para construcción de un hospital en Aplao.

Abierta la sesión á las 4 h. 50 p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando que con acuerdo de S. E. el Presidente de la Repùblica, somete á la aprobación del Congreso Nacional, en sus actuales sesiones extraordinarias, el proyecto de ley remitido con fecha 6 de octubre del año último, que deroga la ley vigente de extradición.

Pasó á la Comisión Diplomática.

Del Excmo. señor Presidente del Senado, comunicando que esa H. Cámara ha resuelto que se sustituya la partida para la receptoría de correos en San Marcos del pliego extraordinario de Gobierno con otra para varias receptorías y manteniendo la primera en el pliego ordinario.

Del mismo, participando haber sido aprobada la partida de £ 800 en el pliego extraordinario de Fomento para el año en curso, con el objeto de construir caminos en la montaña de Monzón, con supresión de las palabras "al año" que figuran al final del texto de dicha partida.

Pasaron á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, avisando se ha aprobado el pliego extraordinario correspondiente al ramo de Fomento, mandado en revisión, con supresión de la partida de un mil libras para la construcción de un hospital en Aplao é incluyendo en dicho pliego variadas adiciones.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto, con excepción de la partida referente al hospital de Aplao, que á pedido del H. señor Ra-

Mírez Broussais, la Cámara acordó que quedara á la orden del día.

Del mismo, remitiendo en revisión el proyecto de Presupuesto para el departamento de Ica.

Se remitió á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

De los señores Secretarios del H. Senado, manifestando que con acuerdo de esa H. Cámara, se invitaba á ésta, á sesión secreta de Congreso, con el objeto de ocuparse del tratado de comercio celebrado últimamente entre nuestra cancillería y el plenipotenciario de Bolivia.

Por indicación de S. E. se acordó señalar el día próximo para celebrar la sesión de Congreso y anunciar al mismo tiempo á la H. Cámara colegisladora que antes de la sesión secreta habrá una pública con el fin de resolver las insistencias en los presupuestos departamentales y los demás asuntos pendientes.

Del H. señor Aspíllaga, diputado por Jaén, solicitando licencia por los días que faltan de la actual legislatura.

Del H. señor Núñez del Arco, diputado por Chincha, con igual objeto.

Consultada la H. Cámara acordó las licencias solicitadas.

DICTAMEN

De la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto sobre organización de una compañía nacional de vapores.

Pasó á la orden del día.

PEDIDO

El señor Gazzani.—Como VE. y la H. Cámara han dispuesto que mañana tenga lugar la sesión de Congreso, para ocuparnos del tratado de comercio pactado recientemente con Bolivia, pido á VE. que por lo mismo que es posible que necesitemos algunas aclaraciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, se le invite á esa sesión.

El señor Presidente.—Aunque nos hallamos en sesión de Cámara, haré la consulta; pero creo que se trata de una sesión de Congreso.

El señor Gazzani.—Pero VE. comprenderá que sería perder el tiempo si mañana se hiciese el pedido de que concurren el señor Ministro; por lo mismo que VE. ha dado cuenta de la nota de la H. Cámara de Senadores invitándonos á sesión de Congreso, me parece que esta es la oportunidad y siempre ha sido de

estilo que la Cámara cuando quiere llamar á un señor Ministro lo anuncie. Creo que no hay inconveniente y me parece que el H. Senado no puede hacer oposición á esta medida.

Consultada la H. Cámara acordó llamar al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ORDEN DEL DÍA

El señor Secretario leyó:

Cámara de Senadores.

Lima, 30 de diciembre de 1905.
Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados

Para su revisión por esa H. Cámara, me es honroso enviar á VE. proyecto de organización de una compañía nacional de vapores, q. ha sido aprobado por el Senado.

Para mayor ilustración del asunto, me es también grato acompañar en copia el proyecto original presentado por el Poder Ejecutivo, su oficio de remisión y el dictamen expedido por las Comisiones Principal de Hacienda y de Comercio e Industrias.

Dios guarde á VE.

M. Irigoyen.

Lima, 3 de enero de 1905.
A la Comisión Principal de Hacienda.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Cámara de Senadores.

Ministerio de Hacienda.

Lima, 3 de enero de 1906.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

HH. SS.

Las conveniencias generales de la Nación, las especiales del tráfico mercantil de nuestra costa y la urgencia de reducir á un mínimo de tiempo los viajes entre el Callao y Panamá, han decidido al Gobierno á formular el adjunto proyecto de ley que me es grato remitir á esa H. Cámara.

El Poder Ejecutivo satisface, al pedir la sanción de este proyecto, una de sus más vehementes aspiraciones en orden al desenvolvimiento de las fuerzas económicas del país, manifestada también en el seno de la H. Cámara de Diputados en la ma legislatura ordinaria.

Dios guarde á USS. HH.

Firmado.—**A. B. Leguía.**

Lima, 30 de diciembre de 1905.

En copia

García.

Cámara de senadores.

E' congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El poder ejecutivo gestionará la organización de una compañía nacional de vapores que establecerá las líneas de navegación señaladas en el artículo 2o. y que construirá y explotará un dique flotante en el Callao.

Artículo 2o.—Las líneas de navegación que deben contratarse serán las siguientes:

1a.—línea directa entre Panamá y el Callao;

2a.—Línea de escala entre los puertos del litoral de la república, que se extenderá á los puertos de Guayaquil, Valparaíso é intermedios.

3a.—Línea especial entre los puertos de Huacho, Callao y Pisco y sus intermedios.

Artículo 3o.—El dique que establecerá la compañía en el Callao, deberá tener capacidad para levantar en dos horas, vapores de 12 mil toneladas de desplazamiento.

Artículo 4o.—Autorízase al poder ejecutivo para otorgar á la compañía nacional de vapores, además de las concesiones y franquicias acordadas por los artículos 9o. y 10o. de la ley de 16 de diciembre de 1903, las concesiones siguientes:

1a.—Subvención anual de Lp. 30 mil durante quince años;

2a.—La garantía especial del impuesto al consumo de los fósforos, para el pago de dicha subvención;

3a.—Exoneración de impuestos que afecten la navegación, y de los de patentes, registro y contribución sobre la renta que produzcan las acciones y bonos de la compañía, salvo el impuesto de hospital que se cobra en el Callao;

4a.—Liberación de derechos de aduana sobre los víveres y artículos navales que se importen para el consumo de la compañía, siempre que estos artículos queden depositados en pontones y tengan las mareas y contraseñas de la compañía.

Artículo 5o.—La compañía deberá obligarse á seguir itinerarios fijos en sus viajes.

Artículo 6o.—Autorízase al poder ejecutivo para entregar temporalmente á la compañía que se forma el uso de los trasportes nacionales

“Iquitos” y “Constitución”, pagando con cargo á sus partidas del presupuesto general, el personal de jefes oficiales y tripulantes de dichas raves.

Artículo 7o.—El gobierno establecerá las condiciones que deben reunir los vapores en cuanto á su construcción, velocidad, desplazamiento, número, itinerario, escalas, etc., etc. así como en todo lo relativo al pago de la subvención y á los servicios que prestará la compañía al gobierno y las tarifas que éste pagará por dichos servicios.

Rúbrica de S. E. el presidente de la república.

Firmado.—Leguía.

Lima, 30 de diciembre de 1905.

Es copia del proyecto remitido por el poder ejecutivo.

García.

Cámara de Senadores.

Comisión principal de hacienda y de comercio é industrias.

Señor:

El poder ejecutivo somete á la consideración del congreso el presente proyecto de ley, tendente á la organización de una compañía nacional de vapores y á la construcción y explotación de un dique flotante en el puerto del Callao.

Vuestras comisiones principales de hacienda y de comercio é industrias, acogen con decisión la iniciativa del supremo gobierno, porque ella viene á realizar una de las más vehementes aspiraciones del pueblo peruano, en orden á su desenvolvimiento y á su progreso.

Conceptúan vuestras comisiones que la ocasión es oportuna y apropiada, pues, pocas veces se presentan circunstancias tan propicias para la realización de obras de este linaje como las que actualmente atraviesa el país.

Las comisiones que suscriben, se pronuncian, pues, sin vacilar, por la aprobación del proyecto en conjunto, permitiéndose anotar las ligeras modificaciones que, en su concepto, sería conveniente introducir. Juzgan que la capacidad señalada al dique sería por ahora mayor de lo que requieren las necesidades del tráfico; así es que el desembolso para establecerlo y sus gastos de explotación serían exagerados en relación con los servicios que debe pres-

tar; una capacidad de 7000 toneladas en lugar de las 12 mil del proyecto, sería suficiente por algunos años, judiendo elevarse más tarde á esta última cifra mediante el ensanche de que son susceptibles los diques flotantes, agregándoles nuevas secciones.

Crean por esto las comisiones que suscriben que debe dejarse al estudio y decisión del poder ejecutivo la capacidad y demás condiciones técnicas del dique proyectado.

Como la ley de protección á la marina mercante nacional, establece en la primera parte del artículo 50, una subvención indeterminada, y el inciso 1o. del artículo 4o. del proyecto la señala fijando una suma de consideración, que se estima bastante para el sostenimiento de la compañía será conveniente adicionar ese inciso en el sentido de que, terminado el plazo señalado, regirá la concesión acordada en la citada ley, ya que la mente no es conceder dos subvenciones.

Crean además las comisiones, que la ley no debe determinar los detalles contenidos en el inciso 4o. y que, bastará estatuir que el gobierno adopte las precanciones que crea necesarias en guarda de sus derechos.

En mérito de todo lo expuesto nuestras comisiones son de dictamen que adopteis las siguientes conclusiones.

1a.—Que aprobadis en conjunto, el proyecto á que se refiere estos actos;

2a.—Que aprobadis el artículo 3o, en los siguientes términos:

Art. 3o.—“El poder ejecutivo fijará la capacidad y demás condiciones técnicas á que debe sujetarse la construcción del dique.”

3a.—Que adicionadis la 1a. condición ó cláusula del artículo 4o, en estos términos:

“Vencido este plazo, seguirá por la compañía la concesión acordada en la 1a. parte del artículo 5o. de la ley de 16 de diciembre de 1903”, y

4a. que desecharéis la cláusula 4a. del mismo artículo sustituyéndola con la siguiente: 4a.—Liberación de derechos de aduana á los víveres y artículos navales q' se importen para el consumo de la compañía, adoptando el gobierno las precanciones que estime prudentes en guarda de los intereses fiscales.

Dese cuenta.—Sala de las comisiones.

Lima, diciembre 11 de 1905.

F. Barreda y Osma.—**M. Adrián Ward.**—**J. J. Reinoso.**—**Juan C. Peralta.**—**F. M. Ramos Ocampo.**

Lima, 30 de diciembre de 1905.—Es copia del dictamen de las comisiones principal de hacienda y de comercio é industria del H. Senado.—**García.**

Comisión Principal de Hacienda de la H. cámara de diputados.

Señor:

La H. Cámara colegisladora ha enviado en revisión el proyecto para que el poder ejecutivo organice una compañía nacional de vapores, lo que se considera como medio eficaz para fomentar el desarrollo de la marina mercante y del comercio marítimo.

La importancia de estos objetos justifica los esfuerzos que el estado se propone hacer para alcanzarlos, entregando á la compañía quince anualidades de Lp. 30.000 cada una; exonerándola de los impuestos de navegación, de los impuestos sobre la renta, registro y patentes y de los derechos de aduana sobre los víveres y artículos navales.

Las referidas concesiones se inspiran en el criterio de la ley de 16 de diciembre de 1903, según la cual las naves nacionales quedan libres de las gabelas que afectan la navegación y deben ser subvencionadas proporcionalmente al número de sus toneladas de registro y al de millas que recorran en cada viaje redondo.

Aunque el proyecto del senado contiene nuevas exoneraciones y modifica y acrecienta la subvención, no debe estimarse como oneroso, pues á virtud de él podremos constituir una compañía, que con itinerarios fijos y tarifas moderadas establezca línea directa entre Panamá y el Callao; línea de escala entre los puertos del litoral, extendiéndose hasta Guayaquil y Valparaíso; y otra línea especialmente para tráfico entre el Callao, Pisco y Huacho.

La compañía construirá, también, un dique en el Callao, interesante obra á cuyo favor se pronunció la H. Cámara en las sesiones de la última legislatura ordinaria.

El destino de la subvención es pues doble: construir el dique y tener va-

pores con bandera nacional. Ambas aspiraciones serían irrealizables si el estado no interviniere en forma susceptible de estimular con seguridad y con energía la iniciativa de los particulares.

Bajo la influencia de estas ideas, la comisión juzga aceptable el proyecto del senado, debiendo adicionarse con el artículo siguiente: "La compañía queda sometida á las obligaciones impuestas por el artículo 9º de la ley de 16 de diciembre de 1903."

Esta adición es útil y tiende á fijar el sentido del artículo 4º del proyecto y el valor de su referencia al indicado artículo 9º, que propiamente no otorga franquicias sino establece obligaciones.

En conclusión, los infrascritos opinan porque aprueben el proyecto del H. senado y porque lo adicionen en los términos propuestos.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.—Lima, 22 de enero de 1906.

J. M. Manzanilla.—Clemente J. Revilla.

El que suscribe acepta el anterior dictamen de la comisión principal de hacienda, referente á las concesiones y franquicias que se otorga á una compañía nacional de vapores, con excepción de la garantía especial que se concede, del impuesto de los fósforos en el inciso 2º del artículo 4º, que en su concepto no está justificada y es contraria á los intereses del estado.

Lima, enero 22 de 1906.

J. Fernando Gazzani.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la comisión principal de Hacienda en mayoría.

El señor Bozza.—Exmo. señor: no por el pueril deseo de manifestar que fuí el primero que tuvo el honor de presentar un proyecto referente á la compañía nacional de vapores, hago este recuerdo Exmo. señor, para tratar de demostrar la profunda diferencia que existe entre el proyecto que en este momento ha puesto VE. en discusión y el que tuve el honor de formular. Este que en su esencia, es decir en la parte principal, primordial, esto es, en cuanto á la sub-

vención de Lp. 20.000, q' debe otorgarse á la compañía de vapores, concuerda con el del poder ejecutivo, difiere esencialmente en la formación de la compañía.

El objeto que yo perseguía era el establecimiento de una compañía verdaderamente de cabotaje, y estudiando el asunto, fijar las condiciones que deberían tener las naves q' se dedicaran á ese tráfico. Veo con dolor que en el proyecto nada se estatuye al respecto; que la compañía puede establecerse, posiblemente, con vapores insignificantes que no den el resultado que me proponía.

Creo que para satisfacer el tráfico de cabotaje se necesitan vapores de un mediano tonelaje, no menor de 1,200 á 1400 toneladas q' puedan satisfacer todas las necesidades del comercio y eso es lo que yo contemplaba. Si el proyecto subsiste en la forma en que ha sido enviado por el Poder Ejecutivo y aceptado ya por el honorable Senado, tendremos la posibilidad de que se establezca una compañía de vapores con naves de cuatrocientas y quinientas toneladas, pequeñas cáscaras de nuez, que en manera alguna realizarán las necesidades que el comercio siente respecto al tráfico de cabotaje.

Pero hay más. Exmo. señor, para que existan itinerarios fijos es absolutamente indispensable que los vapores que hagan el tráfico no salgan del territorio nacional; y la razón es que en esta zona del Pacífico no hay ni temporales ni tampoco tenemos epidemias.

Si los vapores van hasta Guayaquil con frecuencia se verán obligados á sufrir las cuarentenas, por las epidemias que constantemente existen allí; y si van hasta Valparaíso los itinerarios no podrían fijarse tampoco, por motivo de los temporales. De manera que habremos gastado una fuerte suma en dar subvención á la compañía y no lograremos nuestros propósitos, porque es necesario tener presente que los vapores de las compañías hoy establecidas, no cumplen los itinerarios porque les es materialmente imposible, por las razones que acabo de expresar.

Si el fin que se persigue es que exista un tráfico perfectamente regularizado, que pueda dar seguridad al comercio, porque sin esta con-

dicción no hay comercio posible, nada se habrá avanzado en este orden con el proyecto en debate. El comercio de ganado del que ya tuve ocasión de ocuparme cuando tratamos este asunto en la H. Cámara, el comercio de frutas y tantos otros son absolutamente imposibles, sin itinerarios fijos.

Yo estoy, pues, profundamente convencido de que con este proyecto no se llegará á realizar ese propósito y por consiguiente mi voto tiene que ser en contra.

El señor **Manzanilla**.—(Su discurso se publicará después.)

Se dió el punto por suficientemente discutido.

El señor **Gazzani**.—Permítame el señor presidente. El dictamen de minoría no se toma en consideración?

El señor **Presidente**.—Se ha dado lectura al dictamen de minoría honorable señor.

El señor **Gazzani**.—Lo natural es segregar del dictamen de minoría que va á votarse la parte en que no es conforme el dictamen de minoría.

El señor **Presidente**.—No hay inconveniente. Su señoría quiere que al votarse se separe el punto á que se refiere el dictamen de minoría.

El señor **Gazzani**.—Sí, Exmo. señor.

Sometido á votación el dictamen de mayoría con excepción de la parte que se refiere á la garantía especial del producto del impuesto á los fósforos, fué aprobada.

Puesto al voto el punto relativo á la garantía especial fué también aprobado.

El señor **Presidente**.—Está en discusión si se insiste ó no en la inclusión en el pliego extraordinario de fomento de una partida de Lp. 1000 para construcción de un hospital en Aplao.

El Sr. **Ramírez Broussais**.—Pido la palabra. (Aplausos.)

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra su señoría.

El señor **Ramírez Broussais**.—Excelentísimo señor: El honorable senado partiendo de supuestos falsos ha desechado la partida de mil libras que para la construcción de un hospital en Aplao, capital de la provincia de Castilla, ordenó esta honorable Cámara se consignara en el pliego adicional de fomento, á solicitud

mía y en cumplimiento de la ley de 21 de setiembre de 1831.

Los argumentos que aduce el Senado, para justificar su resolución, son tan deleznables, tan débiles, que sea dicho en verdad no dicen nada bueno de la seriedad (risas) con que ha resuelto este asunto la Cámara colegisladora.

Y para probar este aserto, ruego á VE. se sirva disponer que el honorable señor secretario dé lectura al fundamento que adujo el señor Tovar, uno de los miembros de la Comisión de Presupuesto del honorable senado que ha dictaminado sobre el particular.

El señor **Secretario** leyó: “El señor Tovar dice que la ley en que se ha fundado la Cámara de Diputados, es una ley del año 31, que se refiere á las capitales de provincia, y que por tanto no comprende á Aplao que no está en esa condición.

El señor **Ramírez Broussais**. (continuando).—¡Vea VE. hasta que punto se ha llegado en este asunto! ¡Quién no sabe que los tratados más elementales de Geografía dicen: Castilla, su capital Aplao? (risas). ¡Esto es vulgar Exmo. señor!

Voy á entrar en el análisis de estos argumentos que aduce la Comisión de Presupuesto del Senado. El argumento más efectista que invoca es el mismo que adujeron aquí los representantes que se opusieron á la consignación de esta partida; esto es: quella ley de 1831 habría sido derogada en virtud de haberse suprimido la contribución del tomín ó contribución personal que pagaban los indígenas y que fué sustituida con las rentas fiscales. Este fué el caballo de batalla de los señores que, como he indicado, se opusieron á la consignación de esta partida.

Cualquiera que con criterio imparcial medite sobre este punto verá que esa ley que vino á reemplazar con rentas generales la antigua contribución personal, lo único que hizo fué darle vigor, darle mayor fuerza; porque si suprimiendo la contribución personal, no se hubiera señalado partida ninguna, entonces podía decirse, efectivamente, que era una ley que se había dado para escrita, no para que se cumpliera.

El H. señor Valcárcel, con su distinguida inteligencia y fácil dicción,

hizo notar mejor que yo, la falsedad del argumento de los señores que afirmaban que la ley había sido derogada, por solamente el hecho de haberse suprimido la contribución.

Fíjese, además, la H. Cámara que la ley que suprimió la contribución personal era una ley de protección, una ley que trataba de favorecer á los pueblos, de librárselos del peso de aquella contribución que pagaban en qué época? En la época en que la Nación contaba con ingentes riquezas, en la época del guano, cuando podía satisfacer con holgura todas sus necesidades. Y, puede creerse que en esa época hubiese Congreso que dijera: ya no se establecen asilos para los desheredados de la fortuna?

¡Oh! Esto es inaudito, Exmo. señor. Si los representantes de esa época pudieran volver á la vida y levantarse de sus tumbas, irían al H. Senado (risas y aplausos) á protestar de la grave calumnia que se quiere hacer pesar contra ellos!

Voy á ocuparme del otro argumento. Dice la Comisión: que no se puede consignar partida en el Presupuesto General, sino se ha procedido, previamente, á estudiar el plano y presupuesto de la obra.

Qué inconveniente hay, Exmo. señor, en llamar á un arquitecto y decirle: formule un plano sujetándose á 1000 £, que es lo único con que cuento para la obra.

Acaso manda la ley que deben hacerse previamente los planos y presupuestos?

Mucho mejor me parece enseñar el medio de señalar la cantidad previamente, á fin de que los estudios se realicen con mayor acierto, y no suceda lo que con el colegio de Guadalupe. Si en esta obra se hubiera votado previamente la partida correspondiente se habría hecho un edificio moderado; pero por no haber procedido así, sino de hecho, haber nombrado un ingeniero para que hiciera la obra sin taxativa alguna, ha resultado un local para una ciudad como Berlín ó Londres, y no como para Lima.

Vea pues VE. que el temperamento adoptado por la H. Cámara de Diputados es el aceptable.

Y á propósito debo recordar, que éste es el procedimiento que en la mayor parte de las veces sigue el Congreso. Así tratándose de la ley para el hospital de Iquitos se han votado 5,000 £ sin previo estudios, ni presupuestos.

El tercer argumento no es menos deleznable. Se dice que por cuanto he presentado un proyecto sobre el particular, mientras ese proyecto no se eleve á la categoría de ley, no puede votarse la partida.

Exmo. señor: yo presenté ese proyecto, como ya lo he dicho, cuando ignoraba la existencia de la ley á que he aludido y que patrocina esta partida; pero una vez que la conocí, no me queda otro recurso que retirar aquel proyecto.

Parece que el H. Senado pretende que se dé una nueva ley para el cumplimiento de una ley vigente. Esto es absurdo.

Después de estas reflexiones, creo, Exmo. señor, haber destruido las razones en que se apoya la Comisión de Presupuesto del H. Senado, y en su consecuencia, ruego á la H. Cámara se sirva insistir en su primitiva resolución. (Aplausos de los señores representantes.)

Después de dar el punto por discutido la H. Cámara acordó insistir en la inclusión en el pliego extraordinario de Fomento de la partida de 1000 £ para el hospital de Aplao.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión.

Eran las 5 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción—

L. E. Gadea.

24a. Sesión del jueves 25 de enero de 1906.

Presidida por el H. Sr. Miró Quesada

Sumario.—Se aprueba el dictamen de la comisión principal de presupuesto en la modificación introducida por el honorable senado, á la partida para construcción de caminos en las montañas de Monzón.—Idem el dictamen de la misma comisión en la modificación del senado al pliego extraordinario de gobier-